

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

El presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales reglamentarias, en particular de las contempladas en el literal f del artículo 43 de la Ley 643 de 2001, y los numerales 1 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política instituye el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, señalando que las rentas obtenidas por la explotación del monopolio estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 establece las tarifas aplicables para determinar el monto que se encuentran obligados a pagar los operadores de juegos localizados por derechos de explotación y gastos de administración.

Que el artículo 41 de la Ley 643 de 2001 señala que *"...Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación mensualmente ante la entidad competente para la administración del respectivo juego del monopolio o las autoridades departamentales, distritales o municipales, según el caso..."*

Que el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 643 de 2001 indica que *"La declaración y el pago deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, y contendrá la liquidación de los derechos de explotación causados en el mes inmediatamente anterior"*.

Que el inciso **cuarto** del artículo 41 de la ley 643 de 2001, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1430 de 2010 indica que *"Las declaraciones de derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare"*.

Que el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, señala que Coljuegos debe establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores.

Que, sobre las declaraciones sugeridas en materia tributaria, el Consejo de Estado ha expresado: *"Así mismo, es menester aclarar que la liquidación sugerida no es un acto*

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

*administrativo que contenga la manifestación de la voluntad de la Administración tendiente a crear, modificar o extinguir una situación jurídica particular y, en esa medida no se puede predicar la transgresión del principio de confianza legítima.*¹, sentido que se extiende al documento que presentan a Coljuegos los concesionarios de

juegos localizados que operan sillas de bingo, conforme a las reglas que se fijan más adelante.

Que en virtud del artículo 41 de la Ley 643 de 2001, la liquidación de derechos de explotación corresponderá a aquellos causados en el mes inmediatamente anterior; en el caso de novedades con vocación de permanencia, es decir hasta el final del plazo del contrato, los derechos corresponderán a la liquidación del período efectivamente operado.

Que, de acuerdo a lo anterior, y toda vez que el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 establece el cálculo de tarifas mensuales, no se otorgarán autorizaciones de elementos de juego que tengan una duración inferior a 30 días.

Que la Ley 1393 de 2010 adoptó medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud y evitar la evasión de los aportes correspondientes, entre las que se encuentra la conexión en línea, que tiene como propósito principal identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos, como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración.

Que el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010 señala que una vez expedidos y vigentes los reglamentos que permitan la efectiva conexión en línea y tiempo real, los operadores de juegos localizados pagarán por derechos de explotación el mayor valor que resulte entre lo que generarían las tarifas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje del doce (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados.

Que Coljuegos mediante la Resolución 20224000034214 del 27 de diciembre de 2022 "*Por la cual se establecen las condiciones de conectividad y confiabilidad de los bingos localizados y la gradualidad en su implementación*" modificada por la Resolución 20224000034214 del 07 de julio de 2023, con la cual "*se establecen las condiciones de conectividad y confiabilidad de los bingos localizados y la gradualidad en su implementación*". , definió las condiciones y el cronograma para el cumplimiento de la obligación de conectividad de las sillas de bingo.

Que el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 modifica el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010 el cual define que los operadores de Juegos de Suerte y Azar localizados que cumplan con

¹ Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez. Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-37-000-2012-00200-01(20327). Actor: Edificio Dali I S.A. – EDALISA. Demandado: Bogotá Distrito Capital. Asunto: Impuesto Predial.

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derechos de explotación el (12%) sobre los ingresos

brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizado.

Que el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República² expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019; norma con fuerza de ley que prevé en su artículo 56, "Los operadores de juegos de suerte y azar localizados con contrato de concesión en ejecución deben realizar la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación mensual en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019. No obstante, cuando alguno de los elementos autorizados no cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, se declarará, liquidará y pagará de forma individual y con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001. Coljuegos expedirá las condiciones para elaborar la liquidación sugerida; en todo caso las liquidaciones mensuales que arrojen valores negativos se igualarán a cero y no generarán saldos a favor de los concesionarios para la mensualidad siguiente".

Que en conformidad a lo anterior Coljuegos establece los parámetros para la elaboración de la Liquidación Sugerida de derechos de explotación y gastos de administración que se presenta a los concesionarios de juegos localizados, la cual es construida conforme a la información enviada por los propios operadores a través del Sistema de Conexión en Línea BINGO (SCLB).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el procedimiento a través del cual Coljuegos realiza la Liquidación Sugerida de los derechos de explotación y gastos de administración causados por la operación de las Sillas de Bingo

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Los términos que se definen a continuación sólo aplican para la presente Resolución, sin que se puedan extender a otros juegos de suerte y azar. Para los efectos del presente Acto Administrativo ténganse los siguientes significados:

- a) **CONFIABILIDAD DE LOS BINGOS.** Se entiende por confiabilidad el cumplimiento de los Estándares Técnicos, acreditados por un laboratorio certificador autorizado por Coljuegos del módulo de control del juego. De igual manera, el cumplimiento de las condiciones establecidas para la generación de los cartones de bingo y el control entrega de premios.

² Conforme al artículo 333 de la Ley 1955 de 2019.

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

Cuando algún BINGO no cumpla con la anterior condición se liquidará de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

CONECTIVIDAD DE LOS BINGOS. Se entiende por conectividad la generación de información en línea y tiempo real a Coljuegos según lo dispuesto en los "Requerimientos Técnicos para operación de bingos localizados".

Cuando algún BINGO no cumpla con la anterior condición se liquidará de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

- b) **Días de liquidación:** Número de días del período de liquidación sobre los cuales se liquidan los derechos de explotación y gastos de administración de los elementos de juego.
- c) **Fracción:** Es la explotación de elementos, con vocación de permanencia, por un período inferior al período de liquidación (mes), que se presenta cuando queda en firme la autorización de una novedad que permita la adición y/o retiro de XXX o para la primera o última cuota del contrato.
- d) **Liquidación Sugerida de derechos de explotación y gastos de administración:** Documento presentado por Coljuegos a consideración de los operadores, el cual resulta de la aplicación del presente protocolo y se elabora con la información recibida a través del Sistema de Conexión en Línea de la sala bingo (SCLB). La liquidación sugerida no es un acto administrativo y por lo mismo no tiene carácter vinculante para el operador.
- b) **Novedad.** Es el movimiento de los elementos de juego y azar de acuerdo con la Resolución 20182300011754 de 2018 modificada por la Resolución 20221200034324 de 28 de diciembre de 2022, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y que afecta el inventario del operador. (manejara novedades)

Adición. Es el evento en el cual un operador solicita incrementar una determinada cantidad de elementos de juego en locales autorizados y no autorizados.

Retiro. Es el evento en el cual un operador solicita excluir una determinada cantidad de elementos de juego de uno o más locales autorizados.

Reemplazo. Es el evento en el cual un operador solicita retirar de un local autorizado un determinado número de elementos de juego y simultáneamente adicionar en ese mismo local una cantidad igual de elementos con idéntica apuesta.

Cambio de apuesta. Es el evento en el cual un operador solicita la modificación del valor de la apuesta de uno o varios elementos de juego autorizados.

Traslado. Es el evento en el cual un operador solicita el cambio de ubicación de uno o varios elementos de juego autorizados en un contrato de concesión y simultáneamente solicita su ubicación en otros locales no autorizados previamente.

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

Traslado Automático. Es el evento en el cual un operador solicita el cambio de ubicación de uno o varios elementos de juego autorizados para ubicarlo en otro local autorizado previamente. El Sistema Integrado de Información (Siicol) generará la respectiva constancia sobre el traslado, la cual será incorporada en el expediente contractual.

- c) **Período de liquidación:** Mes sobre el cual se realiza la liquidación de los derechos de explotación. Para efectos de determinar los derechos de explotación y gastos de administración el término mensual es un período de 30 días.
- d) **Prórroga.** Se entiende por prórroga la ampliación del plazo del contrato de concesión inicialmente autorizado. Dicha prórroga no podrá exceder los cinco (5) años como tiempo total de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001.
- e) **Operador.** Persona jurídica con la cual se suscribió un contrato de concesión para operar juegos de suerte y azar.
- f) **Sistema de conexión en línea para las Salas de Bingo– SCLB:** Es el sistema a través del cual las salas de Bingo son conectadas con una Interfaz a través de un protocolo de comunicaciones y por medio de una conexión segura a un Servidor Concentrador del Operador (SCO) local o remoto. En el Servidor Concentrador del Operador (SCO) se encuentra la Base de Datos, con los datos almacenados de la información administrativa del operador, información de control y los contadores generados por las BINGO. Este Servidor de Operador (SCO) es el encargado generar y controlar la transmisión de la información solicitada a COLJUEGOS, a partir de los datos almacenados de la información de control y de los contadores entregados por las BINGO.
- g) **Tarifa fija:** Es la tarifa obligatoria que deben pagar los operadores de acuerdo a la ley 643 de 2001 artículo 34
- h) **Tarifa variable:** Es el porcentaje del doce (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados. De acuerdo al artículo 14 de la Ley 1393 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: LIQUIDACIÓN SUGERIDA DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE SALAS DE BINGO. Las SALAS DE BINGO que de acuerdo con la Resolución XXXX de 2022 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan que deben estar conectadas en línea serán identificadas en el sistema como "BINGO ON LINE"³.

Para la liquidación sugerida de derechos de explotación de BINGO en conexión en línea, se debe tener en cuenta:

1. El inventario debe tener la identificación de las Sillas conectadas con la etiqueta "BINGO ONLINE".
2. El operador es responsable de la información que transmite a través del SCLB, único medio autorizado para enviar la información.
3. El operador debe garantizar el reporte diario de todas las ventas y premios de su BINGO

³ Se considera BINGO ON LINE toda BINGO que haya efectuado un reporte válido en el sistema de conexión en línea.

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

ON LINE.

4. Las ventas y premios de cada BINGO ON LINE deben reportar el acumulado del día en pesos colombianos y sin incluir decimales.
5. El operador es responsable de suministrar la información para calcular el ingreso neto de cada BINGO ON LINE, por lo que no es oponible la falta de información de uno o varios días
6. Si una BINGO ON LINE no cumple las condiciones de conectividad y confiabilidad durante el período a liquidar, serán identificadas en el sistema como "TF" y se liquidará con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, y no habrá lugar a modificación; se generará un reporte para que se adelanten las acciones pertinentes por la Gerencia de Seguimiento Contractual, sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios o de incumplimiento contractual.

Las convenciones que se utilizan en el proceso de liquidación de derechos de explotación son:

J: Período de liquidación (enero, febrero, marzo...)

I: Número de los días del mes completo sobre el que se calcula la tarifa. $I=30$

t: Día.

E: Ventas

S: Premios.

Σ .: Incremento de las Ventas y Premios.

n: Número de días de operación del BINGO.

m: Número de días calculables o Δ posibles del BINGO ON LINE.

TV: Etiqueta en el sistema de las BINGO ON LINE liquidadas por Tarifa Variable.

TF: Etiqueta en el sistema de las BINGO ON LINE liquidadas por Tarifa Fija.

BLTV: Base liquidación BINGO ON LINE identificadas como TV en el sistema.

LTV: Valor liquidación derechos de explotación de las BINGO ON LINE identificadas como TV.

LTF: Valor liquidación derechos de explotación de las BINGO ON LINE identificadas como TF

A. CASO 1: REGLA GENERAL

La Liquidación Sugerida de los derechos de explotación por Tarifa Variable se hará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

1. Se cuente con los reportes diarios de ventas y premios del último día del período anterior⁴.
2. La BINGO ON LINE que cumpla con la obligación de transmitir el reporte diario de todos los elementos autorizados durante el periodo a liquidar, m (número de días calculables o Δ posibles) será igual a n (número de días de operación del BINGO)⁵
3. Si, las BINGO ON LINE cumplen las condiciones aquí previstas, serán identificadas en el sistema como "TV".

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
1	(J) Período a liquidar.	Determinar el período de liquidación (Mes-Año): Corresponde al mes de operación del BINGO sobre el cual se liquidaran los derechos de explotación y gastos de administración.

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
2	(I) Días de liquidación.	El período de liquidación es mensual ⁶ , iniciando el período de liquidación el día 1 del mes y finalizando el último día del período a liquidar.
3	(BL _{TV}) Base liquidación por Tarifa Variable.	<p>El cálculo de la base de liquidación para los BINGO ON LINE identificadas como TV en el sistema para el período, será el resultado de restas la suma de la variación durante el período de las ventas y la suma de las variaciones de los premios.</p> <p>Fórmula:</p> $BL_{TV} = \left(\sum_{t1+tn} V \right) - \left(\sum_{t1+tn} P \right)$ <p>Dónde:</p> $V = Venta_t + Venta_{t-1}$

⁴ Reporte cierre diario de operaciones de la información de contadores (, reporte con el acumulado de los contadores en pesos colombianos) de las BINGO y eventos significativos.

⁵ Confiabilidad SCLB: Estricto cumplimiento del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución XXXX de 2014 que establece: "OBLIGACIÓN DE CONECTIVIDAD. Se entiende por conectividad la generación al cierre diario de operaciones de la información de contadores de las BINGO y eventos significativos y su transmisión a Coljuegos en los horarios establecidos, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas y Requerimientos para el envío de información operadores" indicadas en los "Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea BINGO - SCLB", que hace parte del anexo número 1".

Cuando alguna BINGO no cumplan con la anterior condición se liquidará de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

⁶ Artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
		<p style="text-align: center;">$t = \text{día}$ $t-1 = \text{día anterior}$</p> <p>$t1 = \text{primer día operación en el período de liquidación}$ $tn = \text{último día operación en el período de liquidación}$</p> <p>Para determinar el el primer día del periodo se debe conocer la fecha de "inicio de liquidación del elemento".</p> <p>Periodos fraccionados:</p> <p>Se presenta cuando: se suscribe el otrosí que autorice el Retiro, se apruebe la garantía que ampara la Adición de un elemento con carácter permanente o se genere mediante acto administrativo una Adición y Retiro simultáneas que no afecten el valor del contrato. En estos casos la explotación de elementos se da por un período inferior al período de liquidación (mes), es decir, cuando la operación del elemento no inicia el día uno del período o no finaliza el último día del período o para la primera o última cuota del contrato.</p> <p>Para tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las novedades de Reemplazos y Cambio de apuesta, se liquidarán las dos BINGO de acuerdo con el tiempo de operación de cada uno. Por lo tanto, en la Liquidación Sugerida aparecerán ambos BINGOS. • Para la novedad de Traslado, se liquidará el BINGO de acuerdo con el tiempo de operación en cada uno de los locales comerciales; quedando un BINGO en estado Retirado (R) en el local comercial del cual se retiró y un BINGO en estado Activa (A) en el local comercial que se adicionó. Por lo tanto, en la Liquidación Sugerida aparecerán ambos BINGOS. • Se debe conocer la fecha de "inicio de liquidación del BINGO" con el fin de no buscar una fecha anterior al inicio de la transmisión por tratarse del inicio del contrato o la adición del elemento. • Se debe conocer la fecha "fin de liquidación del BINGO" con el fin de saber el último día reportado por tratarse de la última cuota del contrato o el retiro del elemento.

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
		<ul style="list-style-type: none"> Se debe contar con los reportes de ventas y premios del periodo a liquidar.
4	(L _{TV}) Valor liquidación de derechos de explotación.	<ul style="list-style-type: none"> El valor de la liquidación de los derechos de explotación, resulta de la sumatoria de la Base liquidación de la totalidad de las BINGO ON LINE de cada contrato identificadas como TV por el 12%. <p>Formula:</p> $L_{TV} = (\sum_{M1-Mn} BL_{TV}) * 12\%$ <p>Sí, $L_{TV} < 0$ entonces $L_{TV} = 0$</p> <p>Dónde:</p> <p>BL_{TV} = Base de liquidacion por tarifa variable $M1 - Mn$ = Total BINGO ON LINE identificadas como TV</p> <p>Tenga en cuenta: En todo caso las liquidaciones mensuales que arrojen valores negativos se igualarán a cero y no generarán saldos a favor de los concesionarios para la mensualidad siguiente.</p>

B. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN A PAGAR

El valor a pagar por derechos de explotación para los contratos de concesión en ejecución será el (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizado que cumplan las condiciones de conectividad y confiabilidad más las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 de los elementos autorizados que no cumpla alguna condición de confiabilidad y conectividad. En todo caso las liquidaciones mensuales que arrojen valores negativos se igualarán a cero y no generarán saldos a favor de los concesionarios para la mensualidad siguiente.

$$VPDE = LTV + LTF$$

C. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN



Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Sillas de Bingo

Los Gastos de Administración corresponden al 1% de los Derechos de Explotación del período.

$$GA = VPDE * 1\%$$

D. VALOR A PAGAR EN EL PERÍODO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El valor de la Liquidación a pagar por concepto de derechos de explotación y gastos de administración, es la suma del valor a pagar por derechos de explotación más los gastos de administración.

$$VLJ = VPDE + GA$$

ARTÍCULO CUARTO. El último día calendario de cada mes el Portal del Operador no tendrá habilitada la opción para realizar traslados automáticos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la página WEB de Coljuegos.

NOMBRE

Cargo

Folios:

Anexos:

Nombre y número de expediente:

Aprobó: Nombre

Cargo

Revisó: Nombre

Cargo

Elaboró: Nombre

Cargo